

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de marzo de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. En consideración con lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213, debe indicarse la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico informada del demandado *Jaime Humberto González Niño*.
2. Conforme a la solicitud de medidas cautelares, **debe** prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo cual, en el caso en concreto, deberá tomarse en consideración el valor estimado en el acápite de “*TRAMITE, COMPETENCIA y CUANTIA*” del escrito de demanda, como lo dispone el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.
3. En el evento que no se preste la caución, bajo lo dispuesto en el artículo 90 numeral 7 del C.G.P. debe acreditar que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.
4. Allegue actualizados los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias No.314-59788, 314-59790, 314-59791, 314-59792, 314-59793, 314-59799, 314-59807 y 314-59801, como quiera que los aportados datan del 13 de febrero de 2020, el 12 de octubre de 2021 y 26 de septiembre de 2022.
5. La petición de prueba pericial debe adecuarla a los presupuestos de los artículos 226 y 227 del C.G.P.
6. Con relación a la prueba por oficios, la misma debe observar los mandatos de los artículos 78 numeral 10 y 173 inciso 2 del C.G.P.
7. Bajo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. debe indicar las **direcciones físicas** donde el demandante y los demandados reciben notificaciones judiciales.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por *Fredy Antonio Téllez Rueda* contra *Plug Corporation S.A.S en Liquidación* y *Jaime Humberto González Niño* de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Fredy Antonio Téllez Rueda* identificado con T. P. 63.920 del C. S. de la J. para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52ffcbbd42380453aad4d4dda48cb582a9c4039e23e8fdb17f37e626b0b6b**

Documento generado en 07/03/2023 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>